



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

NV

//Plata, 02 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **Nº FLP 7027/2016 /T01 caratulada: "DIAZ, Juan Manuel s/falsificación de documento"** seguida a **Juan Manuel Díaz**, de nacionalidad argentina, titular del DNI n° 38.177.424, nacido el 31 de mayo de 1994 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Juan Carlos Díaz y de Susana Beatriz Aguirre, con domicilio en calle Bosch n° 370 de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, del registro de este Tribunal;

Y CONSIDERANDO:

Primero:

Que con fecha 01 de junio de 2020 el Tribunal resolvió respecto de Díaz suspender el juicio a prueba, por el término de un año, bajo las siguientes reglas de conducta: fijar domicilio y someterse al control de la DeCAEP, un pack de doce (12) leches por mes al Comedor Nuevo Amanecer -ver fs. 119-.

Que con fecha 04 de agosto de 2021, el Juez de Ejecución resolvió tener por cumplidas las normas de conducta impuestas y remitir los autos a despacho del Tribunal a fin de que se resuelva conforme lo normado por el art. 76 ter del Código Penal.

Conferida la respectiva vista al Sr. Fiscal General dictaminó que teniendo en cuenta los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia, la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, toda vez que no surgen antecedentes computables respecto de Díaz, debe declararse la extinción de la acción penal y su consecuente sobreseimiento (art. 76 ter del C.P.)

Segundo:

Ahora bien, recibidas las actuaciones se dispuso la actualización de antecedentes penales que pudiera registrar el encartado, requiriendo los correspondientes informes a la Policía Federal



Argentina, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires y al Registro Nacional de Reincidencia.

Se desprende de los informes remitidos por los organismos referidos y agregados al presente, que Díaz durante el término establecido en la suspensión de juicio a prueba fijado por el Tribunal no cometieron ningún delito.

A ello cabe adunarse que durante ese lapso el nombrado cumplió con las obligaciones oportunamente impuestas, por lo que a tenor de lo normado en el art. 76 ter del CP, corresponde extinguir la acción penal.

De conformidad a las normas legales citadas, lo dictaminado por el Sr. Fiscal General,

RESUELVO:

SOBRESEER a JUAN MANUEL DÍAZ, de las demás condiciones personales obrantes, en autos por el hecho que fuera materia de la presente causa; sin costas (art. 334, 336 inc. 1 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 76 ter del Código Penal).

Notifíquese, regístrese, comuníquese.

NELSON JAVIER JARAZO

JUEZ DE CAMARA

Ante mi:

NATALIA VARELA
SECRETARIA "AD-HOC"





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

Fecha de firma: 02/05/2024

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO AD HOC



#29871021#410061345#20240430205548713